

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 16 días del mes de Mayo de 2022, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Cpn. Sra. Susana Toncich DNI 12.112.744 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI 14.631.271 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT N° 470/06, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

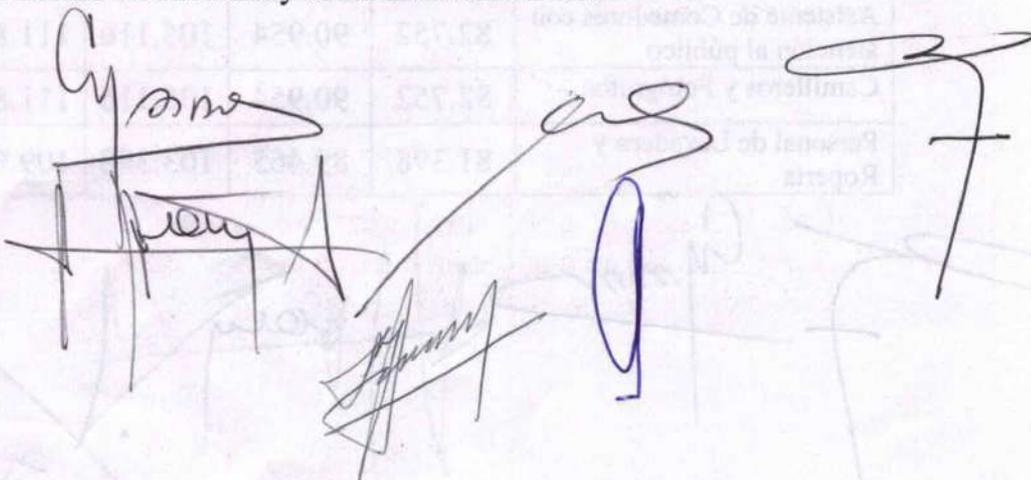
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

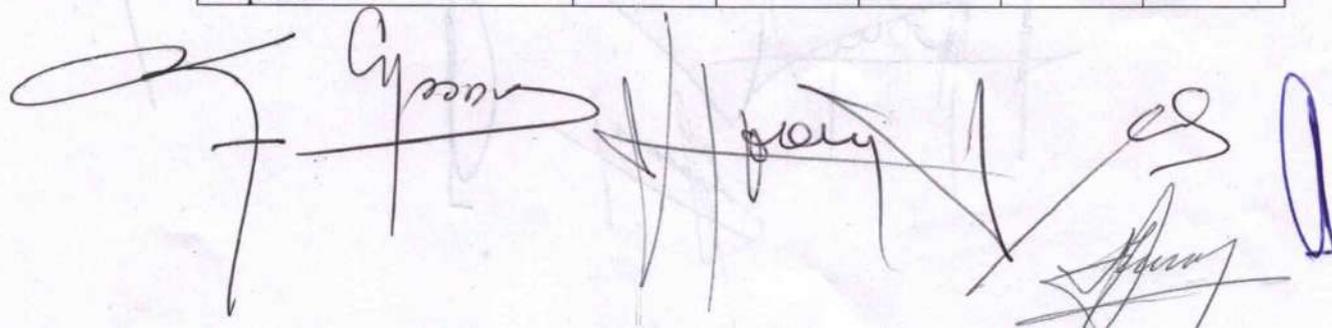
El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately six distinct signatures, some appearing to be crossed out or partially obscured. The signatures are located at the bottom of the document, below the text of the agreement.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en cinco tramos correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Agosto, Noviembre y Diciembre de 2022, según planilla que se detalla a continuación:

Categoría	May-22	Jun-22	Ago-22	Nov-22	Dic-22
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	113.142	124.354	143.721	152.895	162.068
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	137.956	151.628	175.242	186.428	197.613
Obstétrica e Instrumentadoras	102.894	113.090	130.703	139.046	147.388
Cabos/as de Cirugía	102.894	113.090	130.703	139.046	147.388
Cabos/as de Piso o Pabellón	101.090	111.108	128.412	136.608	144.805
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	98.384	108.134	124.975	132.952	140.929
Técnico de Rayos X	98.384	108.134	124.975	132.952	140.929
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	98.384	108.134	124.975	132.952	140.929
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	95.678	105.160	121.537	129.295	137.053
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	95.678	105.160	121.537	129.295	137.053
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	95.678	105.160	121.537	129.295	137.053
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	91.470	100.534	116.191	123.608	131.024
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Lab. de Análisis Clínicos	91.470	100.534	116.191	123.608	131.024
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	85.005	93.430	107.980	114.873	121.765
Asistente de Comedores con atención al público	82.752	90.954	105.116	111.826	118.535
Camilleros y Fotógrafos	82.752	90.954	105.116	111.826	118.535
Personal de Lavadero y Ropería	81.398	89.465	103.398	109.998	116.597



Mucama de Piso, Consultorios	80.947	88.969	102.825	109.388	115.952
<u>B) Personal de Mantenimiento</u>					
Oficiales	93.048	102.269	118.196	125.740	133.285
Medio Oficiales	87.636	96.320	111.321	118.427	125.532
Ascensoristas, Porteros y Serenos	84.104	92.438	106.835	113.654	120.473
Jardineros	80.947	88.969	102.825	109.388	115.952
Peones en general	82.751	90.952	105.116	111.826	118.535
<u>C) Personal de Cocina</u>					
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	93.048	102.269	118.196	125.740	133.285
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	87.937	96.651	111.704	118.834	125.964
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	87.937	96.651	111.704	118.834	125.964
Ayudante de Cocina y Cacerolero	86.133	94.669	109.412	116.396	123.380
Peones de Cocina en General	80.947	88.969	102.825	109.388	115.952
<u>D) Personal Administrativo</u>					
Administrativo de Primera	90.568	99.543	115.045	122.389	129.732
Administrativo de Segunda	87.937	96.651	111.704	118.834	125.964
Administrativo de Tercera	85.306	93.760	108.362	115.279	122.196
Cadetes	76.061	83.599	96.619	102.786	108.953

Cláusula de revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Octubre de 2022 y Febrero de 2023, se reunirán a revisar las escalas salariales acordadas.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/04/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 ley 24.241), pagadera en cinco tramos sucesivos durante el 2022 conforme a la presente escala, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el 30/04/2023, tanto para incrementos aplicables a partir del 01/05/2022, como de los aplicables a partir de 01/06/2022, 01/08/2022, 01/11/2022 y 01/12/2022.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2023.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 6: PRORROGA

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 20 de Agosto de 2019, la del Art. 6 del Acuerdo del 22 de Septiembre de 2020 y la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2021 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de Junio de 2022 hasta el 30 Abril de 2023 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

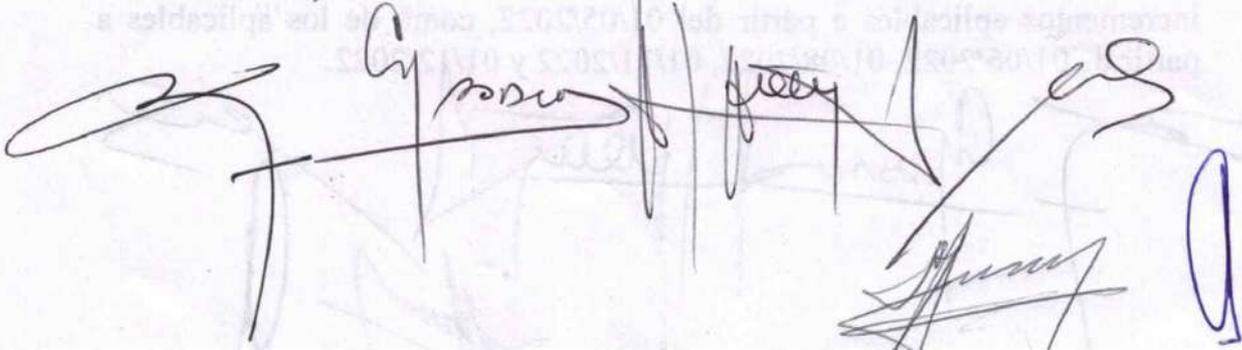
Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO:

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-05-22, en la suma de \$ 7.895,00; a partir del 01-06-22, en la suma de \$ 8.678,00; a partir del 01-08-22 en la suma de \$ 10.029,00; a partir del 01-11-22 en la suma de \$ 10.670,00; y a partir del 01-12-22 en la suma de \$ 11.310,00.



Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-05-22 en la suma de \$ 5.923,00; a partir del 01-06-22 en la suma de \$ 6.510,00; a partir del 01-08-22 en la suma de \$ 7.524,00; a partir del 01-11-22 en la suma de \$ 8.004,00; y a partir del 01-12-22 en la suma de \$ 8.484,00.

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-05-22 en la suma de \$5.923,00; a partir del 01-06-22 en la suma de \$ 6.510,00; a partir del 01-08-22 en la suma de \$ 7.524,00; a partir del 01-11-22 en la suma de \$ 8.004,00; y a partir del 01-12-22, en la suma de \$ 8.484,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

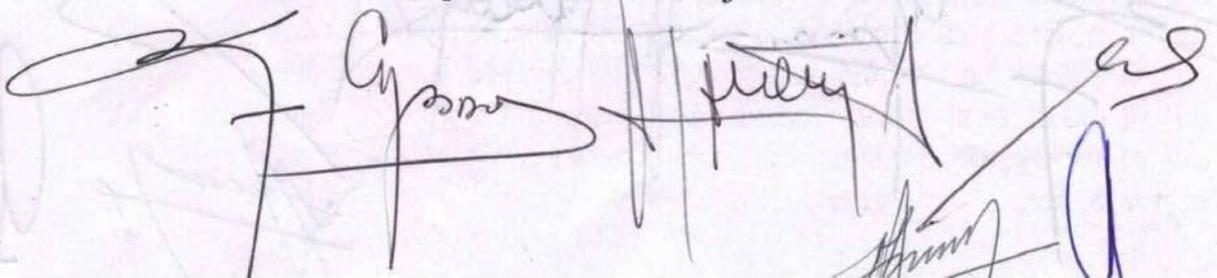
ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por Premio Presentismo y Puntualidad, a partir del 01-05-22 según la escala que se adjunta al presente, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 01-05-22, en MINIMO \$ 4.104,00 y MAXIMO \$ 8.211,00; a partir del 01-06-22, en MINIMO \$ 4.511,00 y MAXIMO \$ 9.025,00; a partir del 01-08-22, en MINIMO \$ 5.214,00 y MAXIMO \$ 10.430,00; a partir del 01-11-22, en MINIMO \$ 5.546,00 y MAXIMO \$ 11.096,00 y a partir del 01-12-22, en MINIMO \$ 5.879,00 y MAXIMO \$ 11.762,00.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 11: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de pesos ocho mil (\$ 8.000,00), para todos los trabajadores encuadrados en el



presente Convenio Colectivo de Trabajo 470/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTÍCULO 12:

Con relación al Art. 9, 10 y 11 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de \$ 9.120,00 por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 912,00 a partir del mes de Mayo de 2022, con excepción de los meses de Junio y Diciembre de 2022.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada Aporte Extraordinario, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

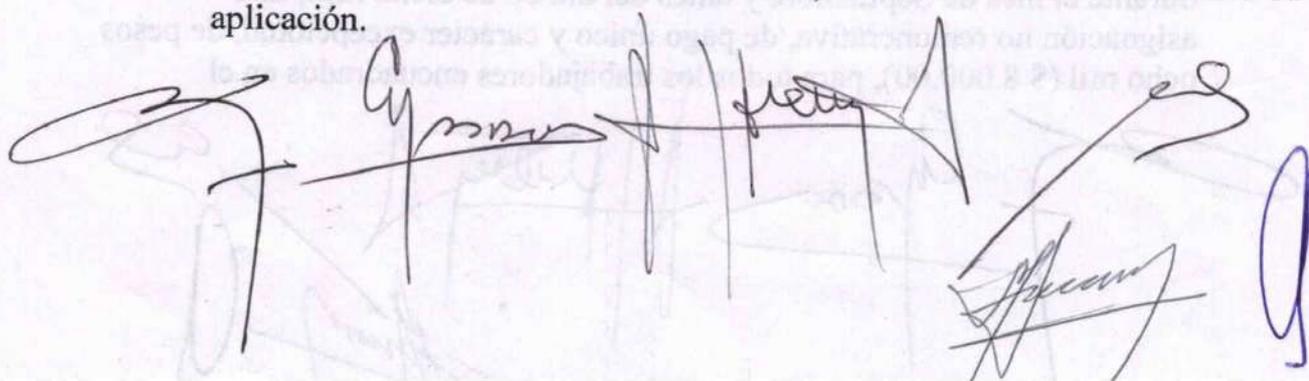
ARTÍCULO 14:

Se ratifican la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario Asistencial y Cultural pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/2006 en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de Abril de 2023.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/05/2022 y hasta el 30/04/23. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink, representing the representatives of the different parties to the agreement. There are approximately six distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping.

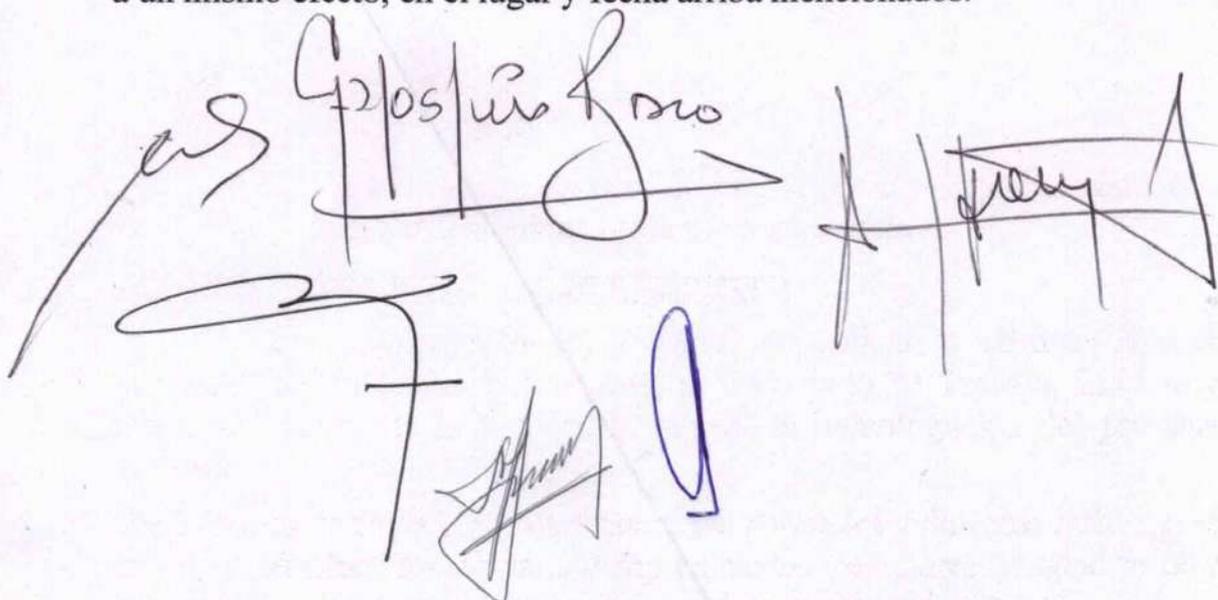
ARTÍCULO 16: ABSORCIÓN:

Los aumentos salariales otorgados por las empresas durante el año 2022, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



Handwritten signatures in blue ink. The most legible signature is "Gustavo Lora". There are several other illegible signatures, some appearing to be crossed out or scribbled over.

CCT 470/06 - ANEXO I

Presentismo y Puntualidad

MONTOS A ABONAR A PARTIR DE

may-22	jun-22	ago-22	nov-22	dic-22
4.104	4.511	5.214	5.546	5.879
4.458	4.900	5.663	6.024	6.386
4.786	5.261	6.080	6.468	6.856
5.130	5.639	6.517	6.933	7.349
5.458	5.999	6.933	7.376	7.818
5.812	6.388	7.383	7.854	8.325
6.161	6.772	7.827	8.326	8.826
6.484	7.126	8.236	8.762	9.288
6.836	7.513	8.683	9.238	9.792
7.184	7.896	9.126	9.708	10.291
7.538	8.285	9.575	10.186	10.797
7.887	8.669	10.019	10.659	11.298
8.211	9.025	10.430	11.096	11.762